



RESOLUCION No. CSJNAR21 - 235
San Juan de Pasto, 17 de agosto del año 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación”

MAGISTRADO PONENTE: Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE: Sra. VANESSA DEL MAR ÁGREDA IBARRA
CÉDULA No.: 37.080.710
RECURSO: Reposición y/o Apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora **VANESSA DEL MAR ÁGREDA IBARRA**, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura “

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior”



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III -. DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos**, el cual tiene como requisitos mínimos: **Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional**.

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora **Vanessa Del Mar Ágreda Ibarra**, identificada con la cedula de ciudadanía No.**37.080.710**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en los factores **experiencia y docencia y capacitación adicional**.

La inconformidad de la recurrente parte del puntaje asignado en estos factores, pide que se verifique los documentos aportados al momento de la inscripción, y realiza una breve descripción de los documentos aportados.

Finalmente solicita que se reponga la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y se modifique el resultado de los factores **experiencia y docencia y capacitación adicional**, y en consecuencia el puntaje total a ella asignado.

V-. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no la razón a la recurrente sobre las pretensiones de reposición del puntaje otorgado en los factores **experiencia y docencia y capacitación adicional**, contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro de termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la señora **Vanessa Del Mar Ágreda Ibarra**, opto por el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16**, al cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:



Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación adicional (100)	Total
37.080.710	439,34	148,00	0,00	15,00	602,34

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en los factores “**experiencia y docencia y capacitación adicional**”, previo análisis de la procedencia del recurso frente al puntaje obtenido en el ítem total y su decisión de fondo, como se procede a explicar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por la señora **Ágreda Ibarra**, objeto de recurso, son:

Capacitación:

- ✓ Certificado de matrícula a 5° año de derecho de la Universidad de Nariño, no computable.
- ✓ Diploma y acta de grado como Abogada de septiembre de 2016, Requisito mínimo.
- ✓ Certificado de egreso del programa de Derecho, el 16 de mayo de 2014.
- ✓ Pantallazo de matrícula y certificado de estar cursando Especialización en Derechos Humanos, no computable.
- ✓ Seminario "La oralidad en el proceso Laboral" sin intensidad horaria, no computable.
- ✓ Seminario "Derechos de las mujeres, Justicia y Violencias basadas en género" de 8 horas, no computable.
- ✓ Justicia Penal Internacional y los Derechos Humanos" Sin intensidad horaria, no computable.
- ✓ Curso Pedagogía Humana, 40 horas, no relacionado.
- ✓ Curso Administración documental. (**5 puntos**)
- ✓ Curso en Administración de Recursos Humanos de 40 horas, no relacionado.
- ✓ Curso en Creatividad para la Solución de Conflictos Laborales. No relacionado.
- ✓ Curso Liderazgo en Equipos de Trabajo de 20 horas, no cumple intensidad horaria.
- ✓ Curso en Matemáticas Financieras, de 30 horas, no cumple intensidad horaria.
- ✓ Seminario Nuevas Regulaciones en -contratación, 16 horas, no cumple intensidad horaria.
- ✓ Diplomados Retos y Perspectivas del Código General del Procesos (**10 puntos**)
- ✓ Diplomado Formación de Lideres, ítem diplomados agotado, máximo 10 puntos ya asignados.



- ✓ Diplomado Paz a la Acción, ítem diplomados agotado, máximo 10 puntos ya asignados.
- ✓ Curso Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010. de 40 horas (**5 puntos**)
- ✓ Curso Actualización del Sistema de Seguridad Social en Colombia, de 60 horas (**5 puntos**)

Experiencia:

- ✓ Dependiente de abogado, del 1 de febrero de 2004 al 30 de mayo de 2007, certificado sin datos de contacto, experiencia no profesional por ser previa a la fecha de egreso del programa de Derecho.
- ✓ Parroquia San Francisco Javier, del 12 de julio de 2007 al 27 de febrero de 2010, experiencia no profesional por ser previa a la fecha de egreso del programa de Derecho.
- ✓ Certificado de participación en el Grupo de Investigación Derecho, Justicia y Región - Dejure de la Universidad de Nariño, de octubre de 2009 a junio de 2010 y de octubre de 2010 a junio de 2011, experiencia no profesional por ser previa a la fecha de egreso del programa de Derecho.
- ✓ Centro Ciudadano de Atención en Servicios Públicos Domiciliarios, como Asesora Jurídica, de noviembre de 2010 a septiembre de 2011, experiencia no profesional por ser previa a la fecha de egreso del programa de Derecho.
- ✓ Dependiente Judicial de Abogado, del 2 de abril de 2012 al 29 de noviembre de 2013, experiencia no profesional por ser previa a la fecha de egreso del programa de Derecho.
- ✓ Programa de Asistencia Legal a Personas Víctimas del Desplazamiento Forzado, práctica de consultorios jurídicos, de agosto de 2011 a mayo de 2014, no computables como experiencia profesional.
- ✓ Fundación Diversidad, como Asesora Técnica y Jurídica, desde el 10 de octubre de 2011 al 30 de marzo de 2012, experiencia no profesional por ser previa a la fecha de egreso del programa de Derecho.
- ✓ Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, Judicatura del 29 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, como Oficial Mayor Ad-Honorem.
- ✓ Corporación 8 de marzo, Mujeres y Hombres por la Igualdad, como Asesora Jurídica, desde el 6 de julio de 2015 al 31 de agosto de 2016.
- ✓ FAO como Técnico Misional en Fortalecimiento Social y Humano, del 31 de octubre de 2016 al 02 de febrero de 2017
- ✓ Juzgado Promiscuo del Circuito de la Cruz - Rama Judicial, como Oficial Mayor, del 29 de marzo de 2017 al 23 de octubre de 2017.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “EXPERIENCIA Y DOCENCIA”.



Como ya se indicó anteriormente, la discusión parte de la inconformidad frente a los puntajes otorgados en los factores “**experiencia y docencia y capacitación adicional**”, en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

En el numeral tercero et supra, se dispuso: “*Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano*”.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.



En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total de los factores no podrá exceder de 100 puntos. (...)”.

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)*”

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo N°. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, establece en su artículo 3º:

“(…) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*”



Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, antes descritos, se observa que la aspirante acreditó un total de 2 años, 10 meses y 21 días de experiencia profesional, que una vez descontado el requisito mínimo de 2 años que exige el cargo, son computables como experiencia adicional únicamente 10 meses y 21 días, lo que arroja un total de **17,83** puntos, puntaje que difiere con el otorgado en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer parcialmente el puntaje asignado al factor **experiencia y docencia**.

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “CAPACITACIÓN ADICIONAL”.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iv). Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrati vas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o <u>más</u>) Máximo 20 puntos
---	--	----------------------------------	---	---	---



<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especialización</i>	20	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	10	5
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, los factores experiencia y docencia y capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...”

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

“...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pênsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante



*la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. ...(...)**...”*

Revisados los documentos aportados por la recurrente para acreditar el factor **capacitación adicional**, en la plataforma virtual Kactus al momento de la inscripción a la convocatoria, los cuales fueron descritos anteriormente, una vez acreditado el cumplimiento del requisito mínimo con su título de Abogada, se encuentra que, hay lugar a otorgar **10 puntos** en el ítem de diplomados, y **15 puntos** por Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, para un total de **25 puntos**, puntaje que difiere con el asignado en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer parcialmente el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Finalmente, y toda vez que este Consejo Seccional de la Judicatura procederá a reponer parcialmente los puntajes obtenidos por la señora **Vanessa Del Mar Ágredda Ibarra** en la decisión individual contenida en la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, dado que la petición no está siendo satisfecha en su integridad, esta Corporación concede el recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria, ordenándose remitir al Consejo Superior de la Judicatura el Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en los factores **“Experiencia y docencia y capacitación adicional”** a la señora **VANESSA DEL MAR ÁGREDDA IBARRA**, identificada con la C. de C. No. 37.080.710, aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, Código 261722**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:



Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
37.080.710	439,34	148,00	17,83	25,00	630,17

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Señora **Vanessa Del Mar Ágreda Ibarra** de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño / Convocatoria 4.

ARTÍCULO 4º. - La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE/DCP*